Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1362

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ABIERTO N° 212/2023 – INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 19/2023 ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO COVID -19 - MSPYBS COBERTURA 24 MESES – PLURIANUAL – ID N° 421.557.

Asunción, 16 de junio del 2026

VISTO:

Los antecedentes administrativos de la LPN SBE N° 19/2023 ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO COVID -19 - MSPYBS COBERTURA 24 MESES – PLURIANUAL – ID N° 421.557., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones – Nivel Central, ha procedido a adjudicar la LPN SBE N° 19/2023 ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO COVID -19 - MSPYBS COBERTURA 24 MESES – PLURIANUAL – ID N° 421.557, conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas" y su Reglamento.

Que, la Ley N° 7906/2025 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 y el Decreto N° 5311/2026 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026".

Artículo 279.- *Estableése que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), podrán realizar operaciones de cesión de derechos de cobro derivados de pagos certificados en el marco de contratos de adquisición de medicamentos y de obras públicas, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su reglamentación. Cada cesión deberá contar con autorización expresa y previa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como condición indispensable para su validez. Los criterios, requisitos formales y procedimientos aplicables a dichas operaciones serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. Solo podrán cederse derechos de cobro correspondientes a obligaciones cuya cancelación se proyecte en un plazo no superior a tres años, y se regirán por las reglas del mercado aplicables a este tipo de instrumentos de crédito. Podrán ser cesionarios únicamente las personas autorizadas y notificadas en los términos de la presente ley. (Sic)*

Que, por Resolución MEF N° 296/2026. POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.° 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.° 5311/2026.

Que, por Decreto N° 6168/2026, de fecha 05 de junio de 2026. POR EL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 5311/2026, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

Que, por Resolución SG N° 294/2026. POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PROVEEDORAS DEL ESTADO CON CARGO AL SUBGRUPO DE OBJETOS DE GASTO 350 - PRODUCTOS E INSTRUMENTOS MEDICINALES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACTONES PUBLICAS" y EI ARTÍCULO 68 DE LA LEY 7021/22 *DE SUMINTSTRO Y CONTRATACTONES PUBLICAS. SOBRE DEUDAS HASTA EL AÑO 2025, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTO.

Que, el Contrato Abierto N° 212/2023 de la firma INFOTEC S.A., presenta obligaciones pendientes por parte de la convocante, cuya realización se encuentra condicionada a la obtención del respectivo Código de Contratación exigido para la registración contable y presupuestaria.

Que, en ese contexto, se verifica que la falta de emisión del Código de Contratación constituye un impedimento de carácter administrativo que imposibilita la prosecución de los trámites de pago y la correspondiente registración de la deuda institucional, situación que no resulta atribuible a los contratistas ni implica incumplimiento alguno de las obligaciones asumidas por las partes.

Que, al respecto, corresponde señalar que el artículo 55 de la Ley 2051/2003. faculta a la Convocante a adoptar las medidas necesarias para resguardar el interés público comprometido en las contrataciones administrativas, garantizando la continuidad y eficacia de las actuaciones derivadas del contrato celebrado.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1362

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ABIERTO N° 212/2023 – INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 19/2023 ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO COVID -19 - MSPYBS COBERTURA 24 MESES – PLURIANUAL – ID N° 421.557.

Asunción, 10 de Junio del 2026

Que, por Resolución DNCP N° DNCP 5695/2019, en su Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

La modificación contractual propuesta obedece a la necesidad de extender excepcionalmente la vigencia del Contrato Abierto N° 212/2023 derivado de la LPN N° 19/2023, a los efectos de posibilitar la obtención del correspondiente Código de Contratación respecto de la Adenda de Ampliación entre el proveedor y la convocante.

Cabe señalar que la referida Adenda fue formalizada durante la vigencia contractual y conforme a las disposiciones del artículo 55 de la Ley N° 2051/03, generando obligaciones válidamente constituidas a cargo de la Institución.

Sin embargo, observaciones administrativas formuladas en su oportunidad impidieron la emisión del Código de Contratación correspondiente, situación que actualmente imposibilita la registración contable de la obligación, la instrumentación de la cesión de deuda y la posterior cancelación de los montos adeudados.

En consecuencia, la extensión de vigencia constituye una medida necesaria para culminar los trámites administrativos pendientes vinculados a una obligación previamente perfeccionada.

B) EXPLICACIÓN CLARA DE LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO

El interés público se encuentra comprometido en la necesidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones patrimoniales válidamente asumidas por la Administración Pública y evitar que cuestiones meramente administrativas impidan la regularización de una deuda legítimamente generada.

La falta de adopción de medidas que permitan la obtención del Código de Contratación podría obstaculizar el procedimiento de cesión de deuda y el correspondiente pago al acreedor, exponiendo a la Institución a eventuales reclamos administrativos y judiciales, así como a la generación de mayores cargas económicas para el Estado.

Por ello, la modificación proyectada se orienta a resguardar la seguridad jurídica, la buena fe contractual y la correcta administración de los recursos públicos.

C) RAZONES POR LAS CUALES LAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO

Al momento de la programación del procedimiento licitatorio y de la posterior suscripción de la Adenda no resultaba razonablemente previsible que la misma quedaría imposibilitada de obtener el correspondiente Código de Contratación debido a observaciones administrativas surgidas con posterioridad.

Las circunstancias que motivan la presente modificación no derivan de una deficiente planificación de la contratación, sino de situaciones sobrevinientes producidas durante la gestión administrativa posterior a la formalización de la adenda, las cuales impidieron concluir los procedimientos necesarios para la registración y pago de la obligación.

D) JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO RESULTA CONVENIENTE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL, NO SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2051/03 Y NO SE ALTERA LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO

La utilización de un nuevo procedimiento de contratación no resulta jurídicamente idónea ni materialmente posible, toda vez que la necesidad institucional no consiste en adquirir nuevos bienes o servicios, sino en regularizar una obligación ya existente derivada de una adenda válidamente suscripta durante la vigencia contractual.

Asimismo, la modificación proyectada no vulnera los principios de economía, eficiencia, igualdad, libre competencia y transparencia previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, puesto que no implica la incorporación de nuevas prestaciones, modificación de precios, aumento de cantidades ni alteración de las condiciones que sirvieron de base al procedimiento competitivo.

Finalmente, la naturaleza y finalidad del contrato permanecen inalteradas, ya que la modificación se limita exclusivamente a extender la vigencia contractual para posibilitar la emisión del Código de Contratación, la registración contable de la deuda, la instrumentación de la cesión de crédito y la posterior cancelación de obligaciones previamente constituidas

Que, en tal sentido, la convocante considera jurídicamente viable la extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027, en carácter excepcional, exclusivamente a los efectos de posibilitar la regularización administrativa de los trámites vinculados a la obtención de los Códigos de Contratación, la registración contable de las obligaciones pendientes y la posterior cancelación de las deudas generadas en el marco de la contratación de referencia.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1362

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ABIERTO N° 212/2023 – INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 19/2023 ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO COVID -19 - MSPYBS COBERTURA 24 MESES – PLURIANUAL – ID N° 421.557.

Asunción, 16 de junio del 2026

Que, el artículo 4 inciso A de la ley 2051/2003, señala: **Economía y eficiencia**: garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades, se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades publicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, la Constitución Nacional de la República de Paraguay, en su Capítulo VI y Artículo 68, establece que se protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. La Carta Magna dispone que el Estado deberá; Proteger y promover la salud de la población; Fortalecer las funciones del Sistema Nacional de Salud. y Diseñar políticas y acciones sanitarias que posibiliten la concertación, coordinación y complementación de programas y recursos del sector público y privado. La adecuación de las cantidades contratadas y la modificación del contrato se enmarcan en el cumplimiento del mandato constitucional de proteger y promover la salud, garantizando la disponibilidad de medicamentos y la atención oportuna a los pacientes, en el marco de la sostenibilidad financiera y la correcta administración presupuestaria.

Que, se concluye que se acreditan los supuestos para la modificación unilateral del contrato suscrito con la firma INFOTEC S.A.

Que, esta Dirección General considera que la medida es oportuna, necesaria y legalmente viable, ya que prioriza el interés general al asegurar que los recursos disponibles se utilicen de manera racional, transparente y, sobre todo, financiable.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 442/2026, de fecha 15 de junio de 2026, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

El Artículo 159 de la Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "*Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes*". (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que, por Resolución S.G. N° 489 del 29 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACIÓN A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO"

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS
R E S U E L V E:

Artículo 1°. **APROBAR** la MODIFICACIÓN UNILATERAL del Contrato Abierto N° 212/2023 – INFOTEC S.A., en el marco de la LPN SBE N° 19/2023 ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO COVID -19 - MSPYBS COBERTURA 24 MESES – PLURIANUAL – ID N° 421.557., en lo que respecta a la extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027, exclusivamente para los fines precedentemente expuestos.

Artículo 2° **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP - BS - DOC
FECHA: 17 JUN. 2026 HORA: 08:08
175897/22 FIRMA:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

Asunción, 24 de junio de 2026.-

NOTIFICACIÓN NOTA DOC-DADJ N° 848/2026.-

Señor
INFOTEC S.A.
Presente

Me dirijo a Usted, a fin de notificarle que conforme Resolución D.G.A.F. Nº 1362/2026 de fecha 16 de junio de 2026, ***POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO ABIERTO N°212/2023- INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA LPN- SBE N° 19/2023 – ADQUISICION DE RECATIVOS PARA DIAGNOSTICOS COVID -19- MSPYBS COBERTURA 24 MESES - PLURIANUAL – ID N°421.557.-***

A los efectos correspondientes se remite documentaciones relacionadas al proceso licitatorio mencionado.

Sin otro particular les saludo atentamente.

Lic. Marta Wiegert
Jefa
Departamento de Adjudicaciones

Adjunto:

- *Resolución D.G.A.F. N°1362/2026.*
- *Dictamen DOC N°442/2026.*

Carbonio **adjudicaciones@mspbs.gov.py**

NOTIFICACION NOTA DOC-DADJ N° 848/2026 LPN-SBE N° 19/2023 Id 421557

From: Adjudicaciones DOC < adjudicaciones@mspbs.gov.py > mié., jun. 24, 2026 06:35 PM

Subject: NOTIFICACION NOTA DOC-DADJ N° 848/2026 LPN-SBE N° 19/2023 Id 421557

To: licitaciones < licitaciones@infotec.com.py >

Bcc: MAXIMO EDGAR ZARZA GONZALEZ < maximo.zarza@mspbs.gov.py > , Emilio A. López < dggies.contratos@mspbs.gov.py > , edgarzarza1975 < edgarzarza1975@gmail.com >

Attachments:

- DICTAMEN DOC N° 442-2026.pdf
- NOTIFICACION DOC-DADJ N° 848-2026.pdf
- RESOLUCION DGAF N° 1362-2026.pdf

BUENAS TARDES
SEÑOR
PROVEEDOR
PRESENTE

Por medio de la presente se remite la **NOTIFICACION NOTA DOC DADJ N° 848/2026** en el marco de la LPN- SBE N° 19/2023- ID N° 421.557.-

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- **NOTIFICACION NOTA DOC DADJ N° 848/2026.**
- **RESOLUCION DGAF N° 1362/2026.**
- **DICTAMEN DOC N° 442/2026.**

QUEDAN USTEDES NOTIFICADOS
ATTE.
OBSERVACION: SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA VIGENTE Y EN ATENCION A LA POLZA DE GARANTIA DEL CONTRATO (VIGENTE) Y/O EXTENDER EL MISMO.

OBSERVACIÓN:
Se recuerda la vigencia de la Resolución DNCP N° 2490/19 que establece en su Artículo 2° "Responsabilidad. El Oferente es responsable de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas optimas el acceso a su correo electrónico."

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES
MSPyBS.

mail.mspbs.gov.py